



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 747 -2018-AMPI

Ica, 24 DIC. 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° 06882-2018, promovido por Doña Lidia Emilia Cabrera Huaroto, quien solicita Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, conforme a lo establecido en el art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, el Inc. 1 del art. 10 y el Inc. 202.1, Inc. 202.2 del art. 202 del TUO de la Ley N° 27444, a efectos de resolver lo solicitado por ser de derecho; y el Informe Legal N° 0121-2018-CJBG-GAJ-MPI emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

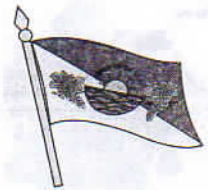
Que, con fecha 25 de Julio del 2018, la administrada Lidia Emilia Cabrera Huaroto, quien solicita Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, conforme a lo establecido en el art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, el Inc. 1 del art. 10 y el Inc. 202.1, Inc. 202.2 del art. 202 del TUO de la Ley N° 27444, indicando que la Resolución de Alcaldía impugnada agravia sus derechos y vulnera el principio de cumplimiento de los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos, establecido en el Inc. 8 del art. 75 de la Ley N° 27444, en el que establece claramente que es deber y obligación de las autoridades administrativas la de interpretar las normativas administrativas de manera que la mejor atienda el fin del Público, preservando el derecho de los administrados; que la Resolución de Alcaldía no explica por qué se le pretende denunciar con acción penal por supuesta causal de resistencia a la autoridad, cuando en el primer considerando se expresa que con informe N° 0058-2016-GGVG-SGOPC-GDU-MPI, se ha dispuesto medida cautelar de paralización de obra, teniéndose en cuenta que toda medida cautelar es ordenada en forma temporal, mientras la autoridad resuelve el fondo del asunto, y que antes de calificar como desobediencia a la autoridad Municipal, ha debido tenerse en cuenta que de acuerdo a la Ley N° 27444 previamente debían haber resuelto su expediente donde está solicitando Licencia de construcción y Licencia de funcionamiento de la estación de servicio Grifo Sánchez Cabrera Estación San Martín SAC, sub lote 02/ Zona Ica cercado; y que otra contradicción que acarrea la Nulidad, es que se menciona que el procurador Público Municipal ha procedido a interponer una denuncia penal, sin haber sido autorizado mediante acto resolutorio, y lo que se pretende es regularizar tal omisión.

Que, de la verificación del Expediente Administrativo N° 06882-2018, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, de fecha 20 de Junio del 2017, indica en su considerando que la Procuraduría Pública Municipal pone de conocimiento que se remite el Informe N° 0058-2016-GGVG-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACIÓN, y sus actuados, sobre medida cautelar, que ordena paralización total de la obra, dictándose dicha medida, en vista que la infractora se encontraba ejecutando obras de construcción (construcción de rampas, veredas en espacio público), sin contar con la respectiva autorización; y que existen indicios suficientes de la comisión de hecho delictivo, en contra de la administración pública; por lo que se remite los actuados para interponer la denuncia penal por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Resolviéndose autorizar al abogado Fortunato Lapa Inga, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ica, a que formule la denuncia penal por la presunta comisión del delito resistencia y desobediencia a la autoridad, contra doña Emilia Cabrera Huaroto como representante legal del grifo Sánchez Cabrera Estación San Martín SAC.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe Legal N° 058-2017-GAJ-JBR-MPI, de fecha 12 de Junio del 2017, que sirve de base para la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, en la que el Asesor Legal adscrito a dicha gerencia opina que se autorice al abogado Fortunato Lapa Inga, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ica, a que formule la denuncia penal por la presunta comisión del delito resistencia y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



desobediencia a la autoridad, contra doña Emilia Cabrera Huaroto como representante legal del grifo Sánchez Cabrera Estación San Martín SAC.

Que, en atención a la Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, promovido por Doña Lidia Emilia Cabrera Huaroto, se emitió Informe Legal N° 027-2018-MAMB-GAJ-MPI, de fecha 12 de Marzo del 2018, por parte del Asesor Legal adscrito a la Gerencia de asesoría Jurídica, quien opina que se curse Oficio a la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Ica, a fin de que se informe si es que se ha interpuesto o no la denuncia penal en contra de la administrada Lidia Emilia Cabreara Huaroto, como representante legal del Grifo Sánchez Cabrera Estación San Martín SAC, por la presunta comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad; de lo que mediante Oficio N° 317-2018-PPM-MPI, de fecha 15 de Marzo del 2018, la Procuraduría Pública Municipal informa que mediante escrito de fecha de recepción de fecha 14 de Julio del 2017, interpuso denuncia penal, conforme a lo autorizado en la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI.

Que, de la verificación de la documentación contenido en el Expediente Administrativo N° 006882-2018-MPI, se tiene que la Procuraduría Pública Municipal presentó denuncia penal el 14 de Julio del 2017, conforme a lo autorizado en la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, en contra de la administrada Lidia Emilia Cabreara Huaroto, como representante legal del Grifo Sánchez Cabrera Estación San Martín SAC, por la presunta comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, y que la administrada Lidia Emilia Cabreara Huaroto, presentó Nulidad de dicha Resolución de Alcaldía el 25 de Julio del 2017, cuando la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ica, ya había iniciado acciones penales, conforme a la autorización expresa de dicha resolución, por lo que no procede la aplicación del art. 202 del TUO de la Ley N° 27444, invocado por la administrada en la interposición de la Nulidad en contra de la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI.

Que, con informe N° 0058-2016-GGVG-SGOPC-GDU-MPI, sobre medida cautelar de paralización de obra, se debe tener en cuenta que toda medida cautelar es ordenada en forma temporal, como lo indica la administrada en su interposición de nulidad, mientras la autoridad resuelve el fondo del asunto, empero dicha medida cautelar debe ser levantada con Resolución expresa una vez que se hayan subsanado las omisiones, y que tal como la administrada lo manifiesta aún no contaba con Licencia de construcción y Licencia de funcionamiento de la estación de servicio Grifo Sánchez Cabrera Estación San Martín SAC, sub lote 02/ Zona Ica cercado; ya que el procedimiento administrativo mediante el cual se solicita el otorgamiento de una Licencia no es autorización administrativa, tal y como está establecido en el segundo párrafo del art. 29 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; y que al no encontrar alguna causal de Nulidad de Oficio conforme a lo establecido en el art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que señala textualmente que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art.14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma", de lo que se tiene que las Resoluciones emitidas no incurrir en vicios de actos administrativos que conlleven a su nulidad.

Que, de la verificación del presente expediente administrativo se tiene, que no se ha vulnerado derechos de defensa, ni principios constitucionales, del recurrente; por el contrario se ha dado estricto cumplimiento con lo que se exige en las disposiciones administrativas aprobadas; y al no advertirse causal alguna para declararse la Nulidad en contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, no resulta fundado el pedido por la administrada; y que la Procuraduría Municipal dio inicio el procedimiento Penal el día 14 de Julio del 2017, con anterioridad al pedido de Nulidad de la administrada, y que la administración inició los actos que le competen para ejecutar lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-MPI; por lo que no resulta aplicable el art. 202 del TUO de la Ley N° 27444, invocado en el recurso por parte de la administrada.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Nulidad interpuesta contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2017-AMPI, planteada por la administrada Doña Lidia Emilia Cabrera Huaroto, como representante legal del Grifo Sánchez Cabrera Estación San Martín SAC; conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 747 Fecha: 24 DIC. 2018
Entidad: Informática

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines.

Consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 747 de fecha 24 DIC. 2018

Atentamente


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI